



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, noviembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	SOLARIS APARTAMENTOS PH
<b>Demandado</b>	JUAN SEBASTIAN PELAEZ URIBE, LUIS DANIEL PELAEZ URIBE y RUBY AMPARO URIBE SIERRA
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00161</b> -00
<b>Asunto</b>	Accede secuestrar bien inmueble.

Se incorporan las constancias de embargo sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 001-986972, 001-986912 y 001-986913, de propiedad de los demandados, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, Medellín.

En atención a la documentación que antecede y por encontrarse debidamente el embargo de los bienes inmuebles referidos, procede el Despacho a decretar el secuestro de los mismos. Para tales efectos se ordena expedir despacho comisorio dirigido a los INSPECTORES DE POLICIA DE MEDELLIN (REPARTO), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020:

**"Artículo 1°** Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:

**PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrán comisionar a los cuerpos colegiados de policía"

En virtud de lo anterior, se ordenará comisionar a los INSPECTORES DE POLICIA DE MEDELLIN (REPARTO), con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliarias N° 001-986972, 001-986912 y 001-986913, registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur y de propiedad de los demandados JUAN SEBASTIAN PELAEZ URIBE, LUIS DANIEL PELAEZ URIBE y RUBY AMPARO URIBE SIERRA, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, reemplazar al secuestre en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente, tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia. Se advierte, que dicha diligencia debe atender a las reglas establecidas en el artículo 595 del Código General del Proceso, y lo referente al numeral 11 del artículo 593 ibídem, en lo referente al derecho proindiviso.

Como secuestre, se designa a SERVICIOS Y COMPLEMENTOS ADMINISTRATIVOS S.A.S., ubicada en la Carrera 51 No. 41-144, local 168, de Medellín, Número de celular 3104149394 y con correo electrónico: [serviciosycomplementos64@gmail.com](mailto:serviciosycomplementos64@gmail.com) ; a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama, el cual allegará copia de la Tarjeta que lo acredita como Auxiliar de la Justicia y de conformidad con el art. 1605/02 del Consejo superior de la Judicatura.

La parte interesada allegará la dirección y linderos del inmueble objeto de la diligencia de entrega.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3c4a56f6f67e373a3389b712fd4cd3d8c94014449b777a4cec7686d76  
23c324**

Documento generado en 03/11/2020 02:57:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**